

referidos trabajadores se encontraban trabajando para la empresa. Asimismo afirmó que solicitada la documentación a dichos trabajadores, éstos carecían del correspondiente permiso de trabajo, ratificando que cuando llegó a dicho local anexo, los mismos se encontraban realizando labores de albañilería, habiendo reconocido el propio Sr. Oukhelfen que su oficio es el de albañil, y no resultando verosímil a la vista de las circunstancias anteriormente descritas, su declaración en orden a justificar su presencia en dicho local anexo, al manifestar que entró al hotel y que se puso a ayudar a una de las personas que allí se encontraba trabajando, sin que por dicha labor le pagaran nada.

Ante lo anteriormente expuesto, se alza la empresa demandada indicando que los trabajos de acondicionamiento del local anexo al hotel se estaban llevando a cabo a través de distintas empresas, aportando diversos presupuestos sobre instalación eléctrica y aires acondicionados (de fecha anterior a la visita de la inspección), y factura de suministro de mobiliario y presupuesto para el acondicionamiento del local (de fecha posterior a la visita de la inspección), e indicando que posee contrato de arrendamiento de servicios con D. Lahbib Charrik (el cual consta aportado como documental), quien estaba encargado del mantenimiento del hotel, documentación ésta, que a la vista de las circunstancias concurrentes, no desvirtúa ni la presunción "iuris tantum" de veracidad de la que goza el acta levantada por el funcionario de la Inspección de trabajo, ni la presunción de laboralidad que establece el art. 8 párrafo 1.º del Estatuto de los Trabajadores, debiendo estimarse la demanda, al poder concluir de la actividad probatoria llevada a cabo, que en el presente supuesto existen elementos suficientes, para constatar la existencia una relación jurídico laboral entre las partes, en virtud de la cual los trabajadores Mouloud Oukhelfen y Mustapha Ait Sid se encontraban prestando servicios para la empresa demandada realizando labores de albañilería en el local propiedad de la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que, estimando la demanda formulada por la INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la EMPRESA MELILLA TOUR S.A., debo declarar y declaro existente una relación laboral entre la referida mercantil demandada y los trabajadores D. MOULOUD OUKHELFEN y D. MUSTAPHA AIT SID.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma en este mismo Juzgado, debiendo consignar la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de este órgano n.º 3018 0000 64 0001 10.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACION: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a MOULOUD OUKHELFEN Y MOSTAPHA AIT SID, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 28 de septiembre de 2010.

La Secretaria Judicial.

Purificación Prieto Ramírez.

